

**nombramiento de la composición de los Tribunales Calificadores y nombrar funcionarios de carrera a los que superen los correspondientes procesos selectivos a propuesta del Tribunal**, competencia contemplada en el Reglamento de la Consejería de Administración Pública.

Ha de entenderse que la resolución de los procesos selectivos comprende, no solo dictar la Orden con la que se nombra funcionario de carrera o laboral fijo a los aspirantes, sino que, abarca el acto de convocatoria, nombramiento del Tribunal de Selección (Art.4.3.d RCAAPP), aprobación de listas de aspirantes, su exclusión etc. (Art.4.3.j RCAAPP). Además, el meritado Reglamento atribuye al **Centro de Estudio y Formación de la CAM** en su artículo 20.2; **“Gestionar y tramitar las actividades formativas para ingreso del personal en la Administración, cuando así se prevea en las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas, así como aquellas destinadas al apoyo de la promoción del personal.”**

Desde la perspectiva económica, la partida presupuestaria 03/9200/16206 relativa a los gastos en materia de formación de personal de nuevo ingreso está asignada al Centro de Estudio y Formación en el presupuesto de 2025, como así fue en 2024, lo que ha provocado determinadas incidencias a la hora de gestionar el abono del personal que ha impartido la formación de nuevo ingreso al SPEIS y Policía Local, tal y como se puede apreciar en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de 27 de enero de 2025.

Actualmente, el vigente Decreto de Distribución atribuye a la Consejería de Seguridad Ciudadana *“La planificación, desarrollo y ejecución de los cursos selectivos de formación básica de los funcionarios en prácticas de Policía Local y Bomberos (4.2.3.5)”*, dicho esto y siendo el “Curso Selectivo” una fase más del proceso de selección y por ello, competencia asumida por la Consejería competente en materia de Administración Pública, en particular, de la Dirección General de Función Pública, es por lo que es procedente suprimir dicha competencia de la Consejería de Seguridad Ciudadana y siendo asumida por la de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

Ello, no es incompatible con que se mantenga en la Consejería de Seguridad Ciudadana lo relativo a la planificación, desarrollo y ejecución de la formación específica de perfeccionamiento y especialización del personal dependiente de dicha Consejería, lo que, no sólo ha de referirse a miembros del Cuerpo de la Policía Local y del SPEIS, sino debe incluirse Protección Civil y Agentes de Movilidad, estos últimos, subordinados a los miembros del Cuerpo de la Policía Local, cuyo cometido es competencia ejercida por Seguridad Ciudadana.

**QUINTO. - Sobre la competencia relativa a la defensa en procedimientos judiciales ante la jurisdicción social.**

El primer antecedente recoge la atribución de esta materia a favor de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, ahora bien, con fecha de 16 de abril de 2024 se publicó en BOME Extraordinario N.º23, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 8 de abril de 2024, relativo a la modificación de la relación de puestos de trabajo de Presidencia, en el que se crea el puesto de Asesor/a Jurídico Socio-Laboral quedando integrado en los Servicios Jurídicos de la Ciudad, los cuales tienen encomendado la *defensa y representación en juicio de los intereses de la Ciudad Autónoma*, lo que debe comprender la jurisdicción social.

Ha de recordarse que la motivación de la citada modificación de la RPT tenía su fundamento en reforzar los Servicios Jurídicos, tal que así:

*“[...].Ello viene justificado en el incremento de procedimientos judiciales de la jurisdicción contenciosa-administrativa en la que se demanda a la CAM, no sólo en el ámbito de la función pública, sino en otras áreas relacionadas con las competencias que ejerce la Ciudad, las cuales son muy extensas, que suponen la intervención en materia penal, civil, de menores o contable, por lo que hace insuficiente la existencia de tres Asesores, siendo necesario un urgente refuerzo de los Servicios Jurídicos con un puesto más. Para mayor abundamiento, ha de ofrecerse un puesto de trabajo tras finalizar el procedimiento de estabilización, con lo que se conseguiría un refuerzo extra a los servicios jurídicos.*

*2. Ese refuerzo, no solo ha de ser en el ámbito de la jurisdicción contenciosa-administrativa, sino en la social/laboral, cuya representación de la Ciudad se ejerce desde el área dependiente de la Dirección General de Función Pública.*

*Por tanto, y dado el incremento de los procesos judiciales en la jurisdicción laboral de estos últimos años, motivados en su mayoría por cesión ilegal de trabajo y despidos improcedentes, es conveniente para una mejor coordinación y eficiencia en la defensa de los intereses de la Ciudad, la creación de 1 puesto destinado a ello, e integrado en los Servicios Jurídicos.”*

Así pues, siendo los puestos asociados a los Servicios Jurídicos, puestos no integrados en la organización jerárquica (art. 65.2 REGA) es por lo que procede suprimir el apartado que atribuye la defensa en asuntos de la jurisdicción social a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad y pase a estar integrada dentro de las funciones propias de los Servicios Jurídicos (art.96.1 REGA y

1.2.5.c) Decreto de Distribución de Competencias).

**SEXTO. - Sobre la competencia relativa a los certificados de pervivencia.**

Con fecha de 24/04/2024 se emitió un informe-propuesta desde la Dirección General de Administración Pública;